



Dispone la obligación de los postulantes a cargos de elección popular de presentar ante el Servicio Electoral una declaración jurada por la cual acrediten no consumir sustancias o drogas estupefacientes o psicotrópicas ilegales; así como un examen de detección del consumo de las mismas.

Antecedentes

- El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol (SENDA) a través de su Director Nacional, Sr. Carlos Charme, dio a conocer los resultados de la segunda encuesta sobre los efectos del COVID-19 en el consumo de alcohol y otras drogas en Chile. En el estudio se puede apreciar que sigue siendo uno de los principales problemas de la salud pública el elevado consumo de alcohol, donde un 22,2% declara haber consumido más que en años anteriores, un 33,9% uso la misma cantidad y un 36,1% declara haber consumido menos. En cuanto al consumo de marihuana, en comparación a estudios anteriores, éste aumentó en un 3,8%, llegando a un 39,9%.
- Sobre lo anterior, el Director de SENDA indicó “(...) *Esto de alguna manera comprueba que avanzamos por el camino correcto, con políticas preventivas y que nos ayuden a dar respuesta a las necesidades de las personas. Pero de igual manera nos demuestra que tenemos un largo camino, que nos mantiene muy preocupados, sobre todo por los riesgos y daños que tiene*





el uso de estas sustancias en las personas, especialmente para la salud física y emocional de ellas.¹

- Debido a lo anterior, y como una medida preventiva, Senda comenzó con muestreos aleatorios en instituciones públicas, fiscalización que según nuestro criterio es fundamental para el correcto ejercicio de la función pública. El hecho de tener una dependencia a estupefacientes o drogas, no sólo perjudica la integridad física y psíquica, sino que también produce alteraciones en el comportamiento y en la toma de decisiones, todo en desmedro del desempeño profesional o funcionario.
- En tal sentido, la Ley Orgánica Constitucional N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, al tratar la probidad, impone a las autoridades y funcionarios de la Administración del Estado *“observar una conducta funcionaria intachable y un desempeño honesto y leal de la función del cargo, con preeminencia del interés general sobre el particular.”* Concretamente, como lo ha señalado Gabriel Celis Danzinger², *“...los funcionarios públicos deben dar estricto cumplimiento al principio de probidad administrativa, que es inherente a la función pública y que conlleva el deber de todo funcionario de considerar siempre, en el ejercicio de su cargo, la necesidad de priorizar el interés general por sobre el particular,*

¹ Director Nacional da a conocer resultados de segunda encuesta sobre los efectos del covid-19 en el consumo de alcohol y otras drogas en Chile, 9 de junio de 2021, disponible en: <https://www.senda.gob.cl/director-nacional-da-a-conocer-resultados-de-segunda-encuesta-sobre-los-efectos-del-covid-19-en-el-consumo-de-alcohol-y-otras-drogas-en-chile/>

² Celis Danzinger, Gabriel, 2da edición actualizada y aumentada, abril del 2018, “La organización Administrativa del Estado”, Página 61.





obligándolos a actuar con lealtad, objetividad, imparcialidad y transparencia en el cumplimiento de sus funciones.”

- Por su parte, durante el año 2020, la Ilustre Municipalidad de Curepto solicitó a la Contraloría General de la República un pronunciamiento relativo a si se ajusta a derecho aplicar el examen para la detección de consumo de sustancias o drogas estupefacientes o sicotrópicas ilegales, a cualquier funcionario de esa entidad edilicia, especialmente, en aquellos que se desempeñan en funciones directas con niños, niñas y adolescentes. Consultado en el marco de dicha solicitud el Ministerio de Educación, éste, en términos del órgano contralor, habría señalado que “(...) *el Ministerio de Educación informó, en síntesis, que si bien la normativa que regula la materia, establece que solo se encuentran sujetos al control de consumo de las aludidas sustancias las autoridades indicadas en la ley N° 18.575, en su opinión, resultaría conveniente hacer extensiva dicha práctica a los funcionarios a cargo o en contacto directo con niños, niñas y adolescentes.*”³. Lo anterior, no obsta a que avanzamos hacia un control de todas aquellas personas bajo los cuales recaen altas responsabilidades.
- Por otra parte, el consumo de drogas y su dependencia, es una instancia propicia para que las agrupaciones del crimen organizado puedan cooptar la voluntad de funcionarios públicos o cualquier otro sujeto que esté en condiciones de adoptar decisiones que

³ Dictamen N°7.156 de marzo de 2020 de Contraloría General de la República. Disponible para su revisión en: <https://aldiachile.microjuris.com/2020/04/15/contraloria-se-pronuncia-sobre-posibilidad-de-aplicar-test-de-consumo-de-drogas-a-funcionarios-municipales/>





favorezcan a sus fines delictivos. La droga es un flagelo y su penetración en el mundo político es un fenómeno que debemos detener cuanto antes, sin escatimar en esfuerzos.

- Por este motivo, consideramos sumamente necesario que todas las personas que quieran inscribir una candidatura para ejercer algún cargo de elección popular, se sometan a un examen para la detección de consumo de sustancias o drogas estupefacientes o sicotrópicas ilegales, con la finalidad de dar una señal clara y potente en favor de la probidad y en contra del crimen organizado.
- Adoptamos la decisión de introducir la modificación en la Constitución Política de la República, con el objeto de proteger la autonomía constitucional del estatuto de elegibilidad de los cargos públicos representativos. Más específicamente, se modifica el Capítulo II de la Carta Fundamental, destinado a la nacionalidad y la ciudadanía, entendiendo que una de las manifestaciones de esta última es el derecho a optar a cargos de elección popular.

Por consiguiente, y con el mérito de los antecedentes expuestos, vengo en someter a la consideración de esta Honorable Corporación, el siguiente:





PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL

“**Artículo único.** – Incorpórese a la Constitución Política de la República el siguiente artículo 17 bis nuevo:

“Artículo 17 bis.- No podrán ser candidatos a cargos de elección popular quienes consumieren sustancias o drogas estupefacientes o sicotrópicas ilegales, a menos que justifiquen su consumo por un tratamiento médico.

Al momento de inscribir su candidatura, los ciudadanos deberán presentar ante el Servicio Electoral una declaración jurada ante notario por la cual acrediten no consumir sustancias o drogas estupefacientes o psicotrópicas ilegales; así como un examen de detección del consumo de las mismas, en los términos que establezca la ley.”.

Tomas Fuentes Barros

Diputado

Francisco Eguiguren Correa

Diputado




FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. TOMÁS FUENTES B.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. FRANCISCO EGUIGUREN C.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. KARIN LUCK U.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. FRANK SAUERBAUM M.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. LEONIDAS ROMERO S.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JOSÉ MIGUEL CASTRO B.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. ALEJANDRO SANTANA T.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. RENÉ M. GARCÍA G.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CAMILA FLORES O.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CRISTÓBAL URRUTICOVECHEA R.

